



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00252-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el abogado Antonio José Rios Duque, mediante el cual informa el fallecimiento del demandante Juan de Jesús Ramírez Restrepo acontecido el 05 de abril de 2021, así como el de su esposa Gloria Alicia Medina ocurrido el 01 de mayo de 2021, exponiendo además que, por sucesión procesal, la Litis continuaría con los herederos de este.

Así mismo presenta la Escritura Pública N° 5754 del 06 de agosto de 2021 de la Notaría Dieciocho del Círculo Notarial de Medellín, en la que se levanta el patrimonio de familia registrado sobre el bien inmueble objeto de debate y la respectiva sucesión.

Se aporta además, escrito allegado por el abogado Antonio José Rios, en el que manifiesta que, los honorarios como abogado de la parte demandante, le fueron cancelados.

De otro lado, se allega cesión de crédito celebrada entre los sucesores procesales demandantes y el señor Héctor Arnulfo Sánchez Gómez, quien a su vez otorga poder a abogado para que lo represente.

Se allega escrito de rendición de cuentas parciales allegado por la Secuestre.

Se incorpora solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el 12 de octubre de 2021, allegada por la demandada:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaSix7Vi48FHnTHib2uOYskBaKAWOtnVA_1pTiZq7QPeLw?e=mOGKLx

Solicitud a la cual no se accederá frente a los argumentos expuestos por esta, remitiéndola a los autos proferidos el 18 de octubre de 2019 y 03 de agosto de 2020, y frente a la solicitud de oficiar a Catastro Municipal, es una petición que puede elevar de su parte ante la aludida entidad, a fin de que le expida el impuesto predial.

No obstante lo anterior, y ante la cesión de crédito allegada, se suspenderá la diligencia de remate programada para el 25 de noviembre de 2021, a fin de que la publicación del aviso de remate, se elabore con los datos del Cesionario.

Aunado a lo anterior, se ajustará a lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020 con efectos a partir del 01 de octubre de la misma anualidad, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura consagra en su capítulo 5 las Condiciones de trabajo virtual, y refiriéndose específicamente a las diligencias de remate en su artículo 14 señaló: ***“Audiencias de Remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”***, y el protocolo dispuesto para las diligencias de remate por el Consejo Seccional de la Judicatura consagrado en la Circular DESJMEC20-40 del 19 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase como sucesores procesales a los herederos en calidad de hijos del demandante, a los señores Gloria Cecilia Ramírez Medina, Juan Fernando Ramírez Medina y Carlos Alberto Ramírez Medina, sucesión que puede consultarse a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERimp4gL3i5CpglXxmt299ABBF3rwj13Hc9Tr6T76lxZNw?e=rQh7Zg

SEGUNDO: Incorpora al expediente el escrito allegado por el abogado Antonio José Rios, en el que manifiesta que, los honorarios como abogado de la parte demandante, le fueron cancelados:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec-1q8Jrz3RDkxWNQC DLW_kB12SO9WOZnNKJCXEUmvv42A?e=u2HBPZ

TERCERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre Gloria Cecilia Ramírez Medina, Juan Fernando Ramírez Medina y Carlos Alberto Ramírez Medina en calidad de Cedentes y Héctor Arnulfo Sánchez Gómez en calidad de Cesionario:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERw202LpCJJBk7meQ6uMSeoBlvmJ5Zz2mREHMaXsQ1sPFw?e=s2GEEI

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, se continuará teniendo a HÉCTOR ARNULFO SÁNCHEZ GÓMEZ como Demandante en calidad de CESIONARIO DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Ugo Ricardo Flórez Posada con T.P 158.319 del C.S. de la J., para que represente los intereses del cesionario demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

SEXTO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la rendición de cuentas parciales presentada por la Secuestre.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaHhiZUjqipHiwjwCaB9_OkBTp5M2zFjaZYXaLLyPCG9yQ?e=MfMczw

SÉPTIMO: No acceder a las solicitudes elevadas por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RADICADO N°. 2016-00252-00

OCTAVO: No llevar a cabo la diligencia de remate programada para el 25 de noviembre de 2021 a la 1:30 p.m., por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Señalar el día jueves 02 DE JUNIO DE 2022, A LA 1:30 P.M., con el fin de llevar a cabo el remate del Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-1142476 de propiedad de la demandada Maritza Elena Serrano Yepes.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del automotor, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...)

Publíquese el respectivo aviso en la forma indicada en el artículo 450 del C.G.P., con las especificaciones del inmueble a rematar.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 200
fijado hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb4cd9eac60c8405d08e7d66dd3b77537f32fc0fb6be9195afabc1c011ce09b**

Documento generado en 16/11/2021 06:15:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>